

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 3-EXT/02: 28/03/2018

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, tramitadas a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, relativos a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de la Credencial para Votar

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Criterios de dictaminación de solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** El 27 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo 1-ORD/11: 27/11/2015, esta Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique los criterios para la dictaminación de solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016.

5. **Sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2016, la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
6. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
7. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2017-2018”.
8. **Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”; así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
9. **Aprobación del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, a propuesta de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
10. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar emitida en territorio nacional y en el extranjero.** El 14 de diciembre de 2017, mediante Acuerdos 1-ORD/12: 14/12/2017 y 2-ORD/12: 14/12/2017, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional y la Credencial para Votar desde el Extranjero, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional del Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, tramitadas a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, relativos a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de la Credencial para Votar, según lo dispuesto por el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, numeral 2; 157, numeral 1; así como, 158, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, numeral 1, fracción IV, Apartado A), inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos e), f), p) y r); 77, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia (Reglamento de Comisiones de Vigilancia); numerales 45 y 91, inciso a) de los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos LNERE).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, tengan 18 años y un modo honesto de vivir.

En ese sentido, los artículos 35, fracciones I y II; así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, en el párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, señalan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con respecto a la normativa internacional, vale la pena considerar que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, también tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Además, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto

que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y finalmente tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Tomando en cuenta el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. También que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Es importante señalar la dimensión política de los derechos humanos como un elemento clave para la constitución de la sociedad democrática, por lo tanto el análisis de los principios de interpretación de los mismos, deben ser marcos rectores en lo relativo al ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por lo que resulta imprescindible observar los principios de control de la convencionalidad, de la interpretación conforme, los principios *pro personae* o *pro homine*, de la universalidad de los derechos humanos, de la progresividad y de mayor protección de los derechos humanos.

Por otra parte el artículo 1º, numeral 1 de la LGIPE señala que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero la cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

El numeral 3 del artículo 7 de la LGIPE advierte que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.

El artículo 9 de la LGIPE señala que para el ejercicio del voto las y los ciudadanos, además de cumplir con los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esa ley, y contar con la Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, el artículo 32, apartado a), fracción III de la LGIPE indica que el INE tendrá entre sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales el padrón y la lista de electores.

También el artículo 54, numeral 2 de la LGIPE refiere que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la CNV, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Cabe mencionar que el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevé que el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual, es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE indica que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Por tanto, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la LGIPE.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la LGIPE, es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

De conformidad con el artículo 131, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numerales 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo, el INE, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y de la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Bajo esa línea, el artículo 135, numeral 1 de la LGIPE señala que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia LGIPE, cuando se trate de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

En este orden de ideas, el artículo 136, numeral 1 de la LGIPE, señala que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el numeral 3 del artículo en comento, señala que en todos los casos, al solicitar un trámite registral, la o el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.

Bajo esa lógica, el numeral 8 del artículo 136 de la LGIPE mandata que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo, a través de los medios que determine la DERFE con la aprobación de la CNV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la LNERE se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

En suma, el artículo 157, numeral 1 de la LGIPE indica que las Comisiones de Vigilancia se integrarán por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.

También el artículo 158 de la LGIPE señala las atribuciones de la CNV y refiere que conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

Adicionalmente, el artículo 330, numeral 1, inciso a) de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.

Asimismo, el artículo 331, numeral 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El numeral 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el numeral 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el numeral 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

Así, el artículo 332 de la LGIPE señala que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero (SPECMRE), tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de la o del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, y de las Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en México, y

- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.”

Bajo esa línea, acorde a lo previsto en el artículo 333, numeral 1 de la LGIPE, las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Es así que, los numerales 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede, prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de la LGIPE, no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General del INE podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

En ese orden de ideas, el artículo 334, numeral 1 de la LGIPE ordena que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva (JGE), por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia JGE.

El numeral 2 del propio artículo mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Por otra parte, el numeral 3 del artículo en cita, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE).

Del mismo modo, el numeral 4 del precepto jurídico referido, instruye que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la LGIPE.

En este tenor, el numeral 5 del artículo en comento, determina que la DERFE establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los

mecanismos necesarios para el trámite de credencialización; para tal fin, el INE celebrará con la SRE los acuerdos correspondientes.

Así, el numeral 6 del artículo en cita, previene que para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la LNERE a que se refiere el párrafo 1 del artículo en mención.

Es de señalar que el artículo 335 de la LGIPE, en sus numerales 1, 2 y 4, señala que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas y que una vez que sea verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o del solicitante en la LNERE. En caso de que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México y concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de las LNERE, en razón de ello la DERFE procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

Así, el artículo 336, numeral 1 de la LGIPE señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la SPECMRE.

Sin embargo, en el Capítulo IV del Reglamento de Elecciones, en su artículo 100 señala que las disposiciones contenidas en dicho capítulo, serán aplicables a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, en su artículo 102 del mismo instrumento jurídico, señala que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso,

para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 105, numeral 4 del Reglamento antes señalado, dispone que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y para la entidades federativas con procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los lineamientos que establezca el Consejo General del INE.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 106 del Reglamento en cita, señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General.

Es de resaltar que, según lo previsto en el numeral 1 de los Lineamientos LNERE, éstos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de las LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación el VMRE; también definir las actividades que realizará el INE y los OPL cuya legislación local contempla el VMRE.

Por lo que hace, a los requisitos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos a la LNERE, para expresar su decisión de votar desde el país en el que residen, el numeral 11 de los Lineamientos LNERE, señala que además de los requisitos señalados en el artículos 34 de la CPEUM y 9, párrafo 1 y 330 de la Ley, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero a través de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero (SIIASPE) y su comprobante de Solicitud Individual, por lo que, quedarán inscritos en la LNERE únicamente con la confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero, siempre y cuando esta confirmación se realice a más tardar el 30 de abril de 2018.

En ese orden de ideas, de conformidad a los Lineamientos para la Incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, se desprende, en su numeral 29 que la DERFE brindará el servicio registral electoral y orientará a las

ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con la finalidad de que acudan para solicitar su inscripción o actualización al Padrón Electoral y con ello obtengan su Credencial para Votar desde el Extranjero.

En ese sentido, el numeral 31 de los Lineamientos antes señalados, dispone que para la incorporación a la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero, se deberá llenar un Solicitud Individual la cual será recibida en formato digital desde el extranjero y deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Entidad federativa, asignada conforme a lo previsto en el numeral 32 de los presentes Lineamientos;
- c) Fecha de nacimiento y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia en el extranjero, conforme a la dirección que se proporcione en el comprobante correspondiente;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;
- g) Firma, huellas dactilares y fotografía del solicitante, y h) Clave Única de Registro de Población.

En ese orden de ideas, el numeral 40 de los Lineamientos LNERE señala que la DERFE, con base en los datos del Comprobante de Solicitud Individual, o en su caso, de la Credencial para Votar, llevará a cabo la verificación de situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para determinar, en su caso, su inclusión en las LNERE para las elecciones federales y locales que correspondan.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos para la Incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, en su numeral 33 señala que una vez que la DERFE verificará el cumplimiento de requisitos, así como la validación de medios de identificación y revisado la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral, se producirá la correspondiente Credencial para Votar desde el Extranjero.

Resulta importante citar el artículo 4, numeral 1, fracción IV, apartado A), inciso a) del Reglamento Interior, pues indica que el INE ejercerá sus atribuciones a través de los Órganos de Vigilancia, uno de ellos será la CNV.

En este orden de ideas, el artículo 76 del Reglamento Interior indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que la LGIPE les confiere, corresponde a

la CNV, las Comisiones Locales (CLV) y Distritales (CDV) de Vigilancia, vigilar la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos tanto en territorio nacional como en el extranjero, también emitir las recomendaciones que estimen pertinentes a la DERFE, a la JGE, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

En suma, el artículo 77 del Reglamento Interior refiere que la CNV es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las Credenciales para Votar a las y los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

En este contexto, el artículo 19 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Comisiones de Vigilancia indica que los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendación o de solicitud. Los acuerdos de recomendación serán aquellas propuestas técnicas u operativas que aprueban las Comisiones de Vigilancia y cuya implementación será sometida a consideración de la autoridad registral electoral o de otras autoridades competentes del INE, de conformidad con la normatividad aplicable.

Adicionalmente, el artículo 20 en sus numerales 1 y 3 del Reglamento de Comisiones de Vigilancia señala que la CNV ordenará la publicación de sus acuerdos en la Gaceta del INE y que los acuerdos de carácter vinculatorio, además, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. Los acuerdos aprobados por las CLV y CNV serán enviados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación a la Dirección de la Secretaría de Comisiones de Vigilancia de la DERFE, para ser publicados en el portal de las Comisiones de Vigilancia de manera inmediata.

Como referencia, el Acuerdo 1- EXT86: 26/01/2012, aprobado el 26 de enero de 2012 por la CNV, considera que al interpretar a favor del mexicano residente en el extranjero el derecho subjetivo público fundamental de votar, disposición que se encuentra consagrada en la CPEUM y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento de expedición del Acuerdo, se toma un criterio garantista de las normas que regulan los derechos fundamentales, así como la interpretación de la norma jurídica y su correlativa aplicación, que trasciende

los alcances jurídicos y se maximiza su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental.

En suma, el Acuerdo 1-ORD/11: 27/11/2015, aprobado el 27 de noviembre de 2015 por la CNV, señala que los criterios referidos en el Acuerdo, serán de carácter evolutivo y adaptativo, es decir, que a través de las diversas situaciones que se vayan presentando a lo largo del procesamiento de las Solicitudes Individuales de Inscripción relacionadas con la integración y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se estarán definiendo y enriqueciendo con el fin de cumplir el objetivo para el que fueron creados.

Asimismo, dicho Acuerdo menciona que, de advertirse situaciones no previstas en dicho Acuerdo, se considerará oportuno recomendar a la DERFE, sean materia de estudio del Grupo Temporal de Credencialización de los Mexicanos en el Extranjero y de esta CNV, para su actualización, en términos de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas y el Distrito Federal con Procesos Electorales Locales.

Con base en las disposiciones y consideraciones normativas expuestas, esta CNV es competente para recomendar a la DERFE subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, relativa a la omisión de la firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero

Uno de los temas prioritarios para el INE es el de garantizar y maximizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, pues es un hecho notorio que se encuentran en situación de vulnerabilidad y esas condiciones particulares, atienden a una realidad social distinta a la que se vive en territorio nacional.

Bajo esta premisa y en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los Lineamientos LNERE, a fin de integrar la LNERE que se utilizará el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.

Los Lineamientos LNERE señalan que la LNERE se conformará a partir de la recepción de las solicitudes de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que realizaron su registro mediante la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero (SIASPE), la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SIILNERE) y la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE).

Con base a las solicitudes que se hayan dictaminado como procedentes, la DERFE conformará la LNERE correspondiente.

Bajo el contexto antes descrito y derivado de la instrumentación de las acciones inherentes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, que lleva a cabo la DERFE, de la revisión de los requisitos se ha detectado, como inconsistencia, que en la SIASPE el ciudadano no firma el apartado en el cual expresa su intención para votar desde el extranjero.

Por lo tanto, con la finalidad de considerar los mecanismos jurídicamente procedentes, es necesario que esta CNV proponga la forma para subsanar por parte de la DERFE, la inconsistencia señalada, salvaguardando en todo momento el derecho a emitir su voto.

Ahora bien, de conformidad al artículo 332 de la LGIPE, señala que la solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es por ello que los ciudadanos que soliciten su Credencial para Votar a través de la presentación de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero (SIASPE), deberán manifestar la decisión de votar, para así quedar inscritos, siempre y cuando se realice la confirmación de la recepción de la Credencial para Votar.

Asimismo, para poder obtener su Credencial para Votar desde el extranjero y su inclusión a la LNERE, las y los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos

señalados en leyes, así como en los medios que el Consejo General que este Instituto ha emitido.

Ahora bien, aunque el ciudadano no haya plasmado su firma en la manifestación de su decisión de votar, este Instituto deberá incorporarlo a la sección de la LNERE correspondiente, esto de conformidad a los artículos 35, fracciones I y II; 36 fracción III de la CPEUM, en los que se prevén como prerrogativas y obligaciones de las y los ciudadanos, entre otros, votar en elecciones populares y poder ser votados en todos los cargos de elección popular, al existir un acto de confirmación de recepción de la credencial para votar, que brinda certeza de que dicho documento se encuentra en poder de su titular y lo posibilita a ejercer su derecho al sufragio.

Aunado a lo anterior, deberá considerarse lo establecido en diversos Tratados Internacionales, en los cuales se dispone que es derecho de las personas participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, así como votar y ser votados en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, así como por medio del voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad de expresión.

Por lo que, en opinión de esta CNV se considera procedente que la Dirección del Registro Federal de Electores, incluya a los ciudadanos residentes en el extranjero que por medio de la SIIASPE, soliciten su Credencial para Votar en las cuales no hayan manifestado su decisión de votar, pero hayan confirmado la recepción de su credencial para votar desde el extranjero, esto con la finalidad de salvaguardar en todo momento el derecho que tienen los ciudadanos a emitir su voto.

De aprobarse el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluya en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a los ciudadanos que solicitaron su Credencial para Votar a través de la formulación de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, tramitadas a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, relativos a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de la Credencial para Votar, siempre y cuando el ciudadano cumpla con los demás requisitos señalados en las leyes y medios aprobados por el Consejo General de este Instituto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano de vigilancia.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL.

PRESIDENTE

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

SECRETARIO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 28 de marzo de 2018.